



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 083

Fecha: 13/05/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2004 00303 01	Ejecutivo Singular	WILSON VILLAMIZAR ESPINEL	OSCAR JAVIER RODRIGUEZ CELY	Auto decreta medida cautelar el embargo del vehículo identificado con la placa MNO-36F denunciado como de propiedad de la parte demandada OSCAR JAVIER RODRIGUEZ CELY. Una vez registrado el embargo ordenado se decidirá acerca de la inmovilización y secuestro del rodante, conforme se establece en el artículo 601 del C.G.P Oficiese a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER). CP	12/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2009 00673 01	Ejecutivo Singular	SUFINANCIAMIENTO S.A.	MARISELLA SANDOVAL ZAPATA	Auto decreta medida cautelar AG	12/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00600 01	Ejecutivo Singular	PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS E.U.	IVAN HORACIO ELJACH MOLINA	Auto decreta medida cautelar del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada MARTHA CECILIA SÁNCHEZ RUIZ dentro del siguiente proceso: Proceso ejecutivo distinguido con el radicado No. 680014003025-2017-00532-01 adelantado ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.//el Despacho ordena requerir a la parte actora, con el fin de que allegue el certificado de libertad y tradición en el que conste que se encuentra registrado a favor del presente litigio el embargo sobre el inmueble identificado con la M.I. No. 300-236854 que fue dejado a disposición por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. // cp	12/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2012 00868 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LIMITADA	MAURICIO MORALES DUARTE	Auto decreta medida cautelar //(ACTIVA-MINIMA) AG	12/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 701 2014 00045 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	YOFRE ANTONIO CARREÑO MEDINA	Auto decreta medida cautelar AG	12/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2014 00045 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	YOFRE ANTONIO CARREÑO MEDINA	Auto de Tramite DIRECCIONA AL AREA DE TITULOS//AG	12/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2017 00073 01	Ejecutivo Singular	GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTORA ALCA SAS	TERESA DE JESUS MONTENEGRO OLARTE	Auto de Tramite 1. Atendiendo la solicitud de medida cautelar que obra en el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de proveer al respecto, por cuanto la profesional del derecho que eleva la petición no representa los intereses de la parte ejecutante.//CP	12/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00593 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	HENRY EFRAIN MORENO URBINA	Auto que Ordena Requerimiento al COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-, con el fin de que se sirvan detallar las actuaciones adelantadas por esas autoridades en pro de materializar la inmovilización del vehículo embargado distinguido con la placa JDR-141 de propiedad de la parte demandada// CP	12/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2018 00858 01	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO	ALBA PATRICIA RUEDA MENDEZ	Auto que Ordena Requerimiento a la E.P.S. SALUD TOTAL, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada ALBA PATRICIA RUEDA MÉNDEZ//AG	12/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00882 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PAOLA ANDREA RANGEL SUAREZ	Auto decreta medida cautelar embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada ACTIVA SPA S.A.S y PAOLA ANDREA RANGEL SUÁREZ en las siguientes entidades financieras: BANCO FINANDINA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. // CP	12/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00230 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MARIA ANGELA BONILLA CHACON	Auto decreta medida cautelar el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S por la parte demandada MARIA ANGELA BONILLA CHACÓN en las siguientes entidades financieras: BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO. //CP	12/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2019 00685 01	Ejecutivo Singular	COLCIRCUITOS S.A.S.	DAGABOT S.A.S.	Auto que Ordena Requerimiento una vez más a los sujetos procesales para que se sirvan precisar si se dio cumplimiento a lo pactado en el acuerdo de transacción que se aportó en su momento ante el Juzgado de origen. En caso de ser negativa la respuesta, se tendrá que indicar si, en virtud de dicho pacto, se realizaron abonos a la obligación que se cobra, debiéndose precisar entonces la fecha de los mismos con el fin de tenerlos en cuenta al momento de la liquidación del crédito//Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//AG	12/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2020 00260 01	Ejecutivo Singular	DAVID MONCADA PATIÑO	IVAN JAVIER VILLAMIZAR	Auto decreta medida cautelar //ABSTENERSE por ahora de decretar las demás medidas cautelares peticionadas, toda vez que la cautela ordenada en el numeral anterior, se considera suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas procesales que se cobran dentro del presente proceso. Ello, en atención a lo reglado en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P (...)//AG	12/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2020 00415 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JESUS DAVID LUNA SUAREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi //REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A LA PARTE EJECUTANTE//RECONOCE PERSONERÍA AL ABOGADO LUIS ALBERTO MORALES GUTIÉRREZ COMO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTADA JESUS DAVID LUNA SUAREZ//AG	12/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J09-2004-00303-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del vehículo identificado con la placa **MNO-36F** denunciado como de propiedad de la parte demandada **OSCAR JAVIER RODRÍGUEZ CELY**. Una vez registrado el embargo ordenado se decidirá acerca de la inmovilización y secuestro del rodante, conforme se establece en el artículo 601 del C.G.P. Oficiese a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE MAYO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J17-2009-00673-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la demandada **MARISELLA SANDOVAL ZAPATA** en su calidad de empleada de la empresa **EFICACIA S.A.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$12.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE MAYO DE 2.022



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J17-2010-00600-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga remite un oficio mediante el cual comunica la terminación de un proceso y la colocación de bienes a disposición de esta actuación, en virtud de un embargo de remanente. A su vez, la parte actora allega un certificado de tradición sobre un vehículo y solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ RUIZ** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso ejecutivo distinguido con el radicado No. **680014003025-2017-00532-01** adelantado ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$20.000.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que la parte ejecutante allegó el certificado de tradición sobre el vehículo identificado con la placa **BVF-130** denunciado como de propiedad de la demandada **MARTHA CECILIA SANCHEZ RUIZ**, el cual se dejó a disposición por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, sería del caso proceder a ordenar su inmovilización y posterior secuestro como lo petición en su momento la parte ejecutante, si no se observara por el Despacho a partir del susodicho certificado que existe con antelación otras medidas cautelares registrada que obran a favor de varios procesos

coactivos conocidos, entre otros, por la Gobernación de Santander, los cuales priman sobre la ordenada por este estrado al ser inscritas primero en el tiempo.

**TERCERO:** Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **680014003012-2009-00574-00** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha **07 de octubre de 2013** se declaró terminado el proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** pero como existe embargo de remanente comunicado por ese despacho mediante oficio No. 4267 de fecha 10 de noviembre de 2010 para el proceso Rdo. 2010-600-00 se ordenó dejar a disposición de ese despacho los bienes desembargados de propiedad de la demandada **MARTHA CECILIA SANCHEZ RUIZ** consistentes en:

El bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **300-236854** de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el cual fue puesto a nuestra disposición por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga mediante oficio No. **OECCB-OF-2021-05928** de fecha **26 de noviembre de 2021**, dentro del proceso radicado al No. 68001.31.03.003.2018.00015.01.-

Con oficio No. **OECCB-OF-2021-05927** del **26 de noviembre de 2021** el citado juzgado le comunico a la Oficina de Instrumentos públicos de Bucaramanga que lo dejaba a nuestra disposición y con oficio No. **0255** de la fecha este Despacho le comunico a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que quedaba a su disposición el citado inmueble

**CUARTO:** Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena requerir a la parte actora, con el fin de que allegue el certificado de libertad y tradición en el que conste que se encuentra registrado a favor del presente litigio el embargo sobre el inmueble identificado con la M.I. No. **300-236854** que fue dejado a disposición por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

**QUINTO:** Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. **680014003012-2009-00574-00** con el fin de que se sirva precisar si en dicha causa se adelantó el secuestro y avalúo del inmueble identificado con la M.I. No. **300-236854**, el cual fue puesto a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que proceder conforme lo ordena el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P, es decir, remitiendo copia de tales actuaciones para surtan efectos en este diligenciamiento. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

**SEXTO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 083 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE MAYO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J11-2012-00868-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia ingresándose una solicitud de medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **LUIS FRANCISCO VEGA FORERO, LUZ DALIA CORREA POVEDA y MAURICIO MORALES DUARTE** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCAMÍA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO PICHINCHA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$25.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por

la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE MAYO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J701-2014-00045-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandad **JUAN PABLO RINCÓN SARMIENTO** en su calidad de empleado de la empresa **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$19.957.290.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención del veinte por ciento (20%) de los honorarios generados por concepto del contrato de prestación de servicios que perciba la parte demandada **JUAN PABLO RINCÓN SARMIENTO** como contratista de la sociedad **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.** Adviértase que el porcentaje del embargo se decreta en aplicación del inciso 2º del artículo 599 del C.G.P. y en aras de preservar el mínimo vital de la parte

demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$19.957.290.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 ídem. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado **YOFRE ANTONIO CADENA MEDINA** en su calidad de empleado de la empresa **INGEMOL CONSTRUCCIONES S.A.S.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$19.957.290.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención del veinte por ciento (20%) de los honorarios generados por concepto del contrato de prestación de servicios que perciba la parte demandada **YOFRE ANTONIO CADENA MEDINA** como contratista de la sociedad **INGEMOL CONSTRUCCIONES S.A.S.** Adviértase que el porcentaje del embargo se decreta en aplicación del inciso 2º del artículo 599 del C.G.P. y en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$19.957.290.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 ídem. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

**QUINTO:** Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SALUD TOTAL**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **JUAN PABLO RINCÓN SARMIENTO**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

**SEXO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE MAYO DE 2.022



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial por medio del cual la parte demandante solicita informe de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría el informe que reposa dentro del expediente acerca de la constitución de títulos judiciales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

1. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho ordena que ejecutoriada la presente decisión se direcciona el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de entrega de títulos para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 16/09/2020, en donde se dispuso: "(...) *ORDENA de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución*".

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 083 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J05-2017-00073-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

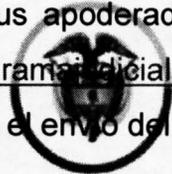
Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el embargo de unas cuentas bancarias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

1. Atendiendo la solicitud de medida cautelar que obra en el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de proveer al respecto, por cuanto la profesional del derecho que eleva la petición no representa los intereses de la parte ejecutante.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), podrán solicitar, ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE MAYO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J017-2017-00593-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita se requiera a una autoridad de policía. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

1. Atendiendo lo deprecado en el escrito que antecede por la parte actora, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, con el fin de que se sirvan detallar las actuaciones adelantadas por esas autoridades en pro de materializar la inmovilización del vehículo embargado distinguido con la placa **JDR-141** de propiedad de la parte demandada **ROSABEL DIAZ PARADA**; medida que fue comunicada por la **Secretaría del Centro de Servicios**, por medio del oficio No. 2101 del 14/06/2018. Por **Secretaría del Centro de Servicios** librese y remítase las comunicaciones respectivas bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **083** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE MAYO DE 2.022**.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J02-2018-00858-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora se pronuncia acerca del requerimiento que antecede y a su vez solicita oficiar a una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

1. Téngase en cuenta que el abogado de la parte ejecutante dio respuesta al requerimiento anterior, informándose que se encuentra cancelada la matrícula mercantil del establecimiento **ÓPTICA VISIÓN Y SOL** de Bucaramanga.
2. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S. SALUD TOTAL**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada **ALBA PATRICIA RUEDA MÉNDEZ**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **083** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE MAYO DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J09-2018-00882-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el embargo de unas cuentas bancarias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, ~~en nombre de RANGEL SUAREZ~~ por la parte demandada **ACTIVA SPA S.A.S** y **PAOLA ANDRÉS RANGEL SUAREZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO FINANBINA** y **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$63.553.256.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE MAYO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J15-2019-00230-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en las ~~cuentas de ahorro, corrientes~~ <sup>Rama Judicial</sup> CDT'S por la parte demandada **MARIA ANGELA BONILLA CHACÓN** en las siguientes entidades financieras: **BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$12.963.614.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Respecto a las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTÁ,** el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado de origen en el auto de fecha 01/08/2019.

**TERCERO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE MAYO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICADO: J18-2019-0685-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

1. En razón a que las partes no se han pronunciado acerca del requerimiento que antecede, el Despacho considera pertinente requerir una vez más a los sujetos procesales para que se sirvan precisar si se dio cumplimiento a lo pactado en el acuerdo de transacción que se aportó en su momento ante el Juzgado de origen. En caso de ser negativa la respuesta, se tendrá que indicar si, en virtud de dicho pacto, se realizaron abonos a la obligación que se cobra, debiéndose precisar entonces la fecha de los mismos con el fin de tenerlos en cuenta al momento de la liquidación del crédito.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE MAYO de 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J25-2020-00260-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del vehículo identificado con la placa **EKW-73B** denunciado como de propiedad de la parte demandada **IVAN JAVIER VILLAMIZAR**. Una vez registrado el embargo ordenado se decidirá acerca de la inmovilización y secuestro del rodante, conforme se establece en el artículo 601 del C.G.P. Oficiese a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** por ahora de decretar las demás medidas cautelares peticionadas, toda vez que la cautela ordenada en el numeral anterior, se considera suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas procesales que se cobran dentro del presente proceso. Ello, en atención a lo reglado en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P. Esta decisión se mantendrá, hasta tanto no se allegue al plenario la nota devolutiva de la Oficina respectiva donde se informe si se hizo o no efectiva la medida cautelar ya decretada.

**TERCERO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ABRIL DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J25-2020-00415-01



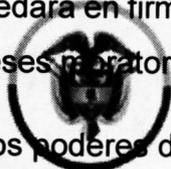
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, la parte ejecutada otorga un poder. Finalmente, se le coloca de presente que la parte actora no se ha pronunciado acerca del requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$25.744.173,80)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 12/05/2022.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir por segunda vez a la parte ejecutante con el fin de que se sirva pronunciarse respecto de la petición del demandado **JESUS DAVID LUNA SUAREZ** en torno a la solicitud de terminación del proceso. Ello, con el fin de entrar a proveer si hay mérito suficiente para entrar o no a decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación. Contestado el requerimiento, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para proveer respecto de la terminación del proceso.

3. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al abogado **LUIS ALBERTO MORALES GUTIERREZ**, identificado con la **T.P. 358.775** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte ejecutada **JESUS DAVID LUNA SUAREZ**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **083** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE MAYO DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**RADICADO # J25-2020-00415 TÍTULO: PAGARE**

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS  
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: intereses moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.  

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	3-jul-20	Saldo inicial		18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$10.000.000,00	\$10.000.000,00
1	31-jul-20	PAGARE	28	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$186.153,37	\$0,00	\$186.153,37	\$186.153,37	\$0,00	\$10.000.000,00	\$10.186.153,37
2	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$208.039,22	\$0,00	\$208.039,22	\$394.192,59	\$0,00	\$10.000.000,00	\$10.394.192,59
3	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$201.853,16	\$0,00	\$201.853,16	\$596.045,75	\$0,00	\$10.000.000,00	\$10.596.045,75
4	14-oct-20	Intereses de mora	14	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$8.248.993,00	\$0,00	\$0,00	\$92.510,51	\$0,00	\$92.510,51	\$688.556,26	\$0,00	\$18.248.993,00	\$18.937.549,26
5	31-oct-20	Intereses de mora	17	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$205.201,29	\$0,00	\$205.201,29	\$893.757,55	\$0,00	\$18.248.993,00	\$19.142.750,55
6	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$359.156,97	\$0,00	\$359.156,97	\$1.252.914,52	\$0,00	\$18.248.993,00	\$19.501.907,52
7	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$364.123,90	\$0,00	\$364.123,90	\$1.617.038,42	\$0,00	\$18.248.993,00	\$19.866.031,42
8	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$361.491,13	\$0,00	\$361.491,13	\$1.978.529,55	\$0,00	\$18.248.993,00	\$20.227.522,55
9	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$329.925,49	\$0,00	\$329.925,49	\$2.308.455,05	\$0,00	\$18.248.993,00	\$20.557.448,05
10	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$363.184,09	\$0,00	\$363.184,09	\$2.671.639,13	\$0,00	\$18.248.993,00	\$20.920.632,13
11	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$349.537,09	\$0,00	\$349.537,09	\$3.021.176,22	\$0,00	\$18.248.993,00	\$21.270.169,22
12	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$359.608,12	\$0,00	\$359.608,12	\$3.380.784,34	\$0,00	\$18.248.993,00	\$21.629.777,34
13	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$347.715,77	\$0,00	\$347.715,77	\$3.728.500,11	\$0,00	\$18.248.993,00	\$21.977.493,11
14	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$358.854,34	\$0,00	\$358.854,34	\$4.087.354,45	\$0,00	\$18.248.993,00	\$22.336.347,45
15	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$359.984,89	\$0,00	\$359.984,89	\$4.447.339,34	\$0,00	\$18.248.993,00	\$22.696.332,34
16	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$347.351,27	\$0,00	\$347.351,27	\$4.794.690,61	\$0,00	\$18.248.993,00	\$23.043.683,61
17	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$356.968,45	\$0,00	\$356.968,45	\$5.151.659,06	\$0,00	\$18.248.993,00	\$23.400.652,06
18	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$348.808,80	\$0,00	\$348.808,80	\$5.500.467,86	\$0,00	\$18.248.993,00	\$23.749.460,86
19	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$364.123,90	\$0,00	\$364.123,90	\$5.864.591,76	\$0,00	\$18.248.993,00	\$24.113.584,76
20	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$367.878,06	\$0,00	\$367.878,06	\$6.232.469,82	\$0,00	\$18.248.993,00	\$24.481.462,82
21	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$342.735,52	\$0,00	\$342.735,52	\$6.575.205,34	\$0,00	\$18.248.993,00	\$24.824.198,34
22	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$382.999,54	\$0,00	\$382.999,54	\$6.958.204,88	\$0,00	\$18.248.993,00	\$25.207.197,88
23	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$380.913,46	\$0,00	\$380.913,46	\$7.339.118,34	\$0,00	\$18.248.993,00	\$25.588.111,34
24	12-may-22	Intereses de mora	12	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$156.062,46	\$0,00	\$156.062,46	\$7.495.180,80	\$0,00	\$18.248.993,00	\$25.744.173,80

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	12/05/2022 DEMANDANTE
\$ 18.248.993,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.495.180,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.744.173,80	

CP. PAULO // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA